
POLITICA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MENORES DE EDAD (NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES)

Circular Externa 2024400000557 del 20 de agosto de 2024

LA EMPRESA TRANSPORTADORA, en cumplimiento de la Circular Externa 2024400000557 del 20 de agosto de 2024, específicamente su numeral 3, que faculta a las empresas de transporte para solicitar autorización a los niños, niñas y adolescentes que viajan solos o acompañados de otra persona que no sea su padre, madre o tutor legal; adopta la presente política, la cual cubre a todos los pasajeros menores de 18 años, niñas, niños y adolescentes que utilicen el servicio público de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros por carretera y urbano. Suministrado por una EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA.

- 1.** Todo padre, madre o tutor legal que viaje con niñas o niños mayores de tres (03) años deberá pagar el valor del pasaje y la niña, niño o adolescente ocupará un puesto. extracontractual y así está establecido en la ficha de homologación del vehículo la capacidad de sillas. Estos niños o niñas tienen cubrimiento de las pólizas de responsabilidad civil contractual que tiene la empresa de acuerdo a las normas del Ministerio de Transporte.
- 2. Acompañamiento Obligatorio:** Las niñas, niños y adolescentes de 0 y hasta los 13 años deben viajar acompañados por un adulto responsable. Los adolescentes desde 14 a 17 años pueden viajar solos, siempre y cuando presenten el formato de "**AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**" completamente diligenciado por sus padres o tutores legales, anexando las fotocopias de los documentos de identidad correspondientes.

En caso que el acompañante del niño, niña o adolescente no presente toda la documentación requerida o no se cumpla con la diligencia por parte del padre, madre o tutor legal no se expedirá el tiquete en cualquier tipo de vehículo que se encuentre habilitado para transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y no se le permitirá abordar el vehículo.

3. Documentos de Identidad Válidos: Los documentos válidos para la identificación de los usuarios son:

- Mayores de edad que emiten autorizaciones (si viaja solo el adolescente), o viajan con los menores, o son autorizados para recogerlos:
 - a. Cédula de ciudadanía o su contraseña por trámite de expedición
 - b. Cédula de extranjería
 - c. Pasaporte
 - d. **PEP:** Permiso Especial de Permanencia

- Para las niñas, niños o adolescentes:
 - a. Registro civil de nacimiento
 - b. Tarjeta de identidad
 - c. Pasaporte
 - d. **PPT:** Permiso por Protección Temporal para menores (cuando aplique)

4. Expedición de Tiquetes: Toda persona que desee adquirir un tiquete o su facturación electrónica debe presentar su documento de identidad y deberá informar si viaja con menores de edad, si existen enfermedades y/o cuidados especiales de salud que requiera el niño, niña y adolescente o si el niño, niña o adolescente presenta alguna discapacidad

- a. Se expedirán tiquetes individuales para cada pasajero, cuya identificación y demás datos personales concuerden con el documento de identidad que presente.
- b. El tiquete del niño, niña o adolescente deberá expedirse conforme al documento de identidad del menor que presente el adulto con quien viaja o lo acompaña al momento de adquirir el tiquete.
- c. Al padre, madre o tutor legal se le informará el nombre del Operador que conducirá el vehículo en caso de viajar solo.
- d. No podrán expedirse varios tiquetes con el nombre de una misma persona para el mismo destino del viaje solicitado si viajan niños, niñas y adolescentes.
- e. Si al momento de la venta del tiquete el padre, madre o tutor legal que autorice a un adolescente para viajar sin acompañante, o el adolescente que acuda a comprar un tiquete solo, manifiesta que requiere para su viaje cuidados

especiales de salud o discapacidades, la empresa podrá **ABSTENERSE** de vender el tiquete, especialmente si no cuenta con los recursos necesarios para atender sus necesidades especiales.

5. Despacho del Vehículo: Al momento del abordaje se verificará que los niños, niñas y adolescentes presentes en el vehículo porten el tiquete a su nombre y el documento de identidad, viajen acompañados por un pariente mayor de edad o de una persona mayor de edad con autorización, o si viajan solos, deben portar la autorización de padre/madre o tutor legal.

En este último caso se entregará al conductor del Vehículo la autorización, quien asumirá de manera temporal, en nombre de la empresa, su cuidado personal, hasta la entrega en el sitio de destino. Se garantizará que el adolescente ocupe el puesto establecido en el tiquete.

6. Cuidado para Adolescentes que Viajan Solos: El conductor del vehículo permitirá el descenso del adolescente únicamente en las oficinas y terminales, aeropuerto de destino y tendrá que entregar el formato con sus respectivos soportes a la persona encargada de la oficina quien dará continuidad al protocolo.

La persona de la oficina deberá verificar la autorización y la identidad de quien acude a recibir al adolescente y este, además, de identificarse firmará el formato "**AUTORIZACIÓN TRANSPORTE MENORES DE EDAD**" en constancia de recibido del menor.

Si durante el trayecto el menor de edad debe descender del vehículo el conductor del vehículo deberá estar atento al desplazamiento del menor.

7. Entrega del Adolescente que Viaje solo: El adolescente será entregado únicamente a la persona que registra en el formato "**AUTORIZACIÓN TRANSPORTE MENORES DE EDAD**" previa verificación de su identidad.

Si la persona autorizada no está presente en el punto de destino, el personal de la oficina deberá establecer contacto con ella y con

quien haya emitido la autorización. Mientras se subsana la situación el adolescente permanecerá en las instalaciones de la empresa. En caso que, posteriormente a las comunicaciones no se presente ninguna persona autorizada o no se logre el contacto con las mismas, la persona responsable de la oficina, deberá informar inmediatamente a la Policía Nacional y/o al ICBF. En este último en los lugares donde existan instalaciones de esta entidad.

El adolescente deberá ser puesto en custodia de la Policía Nacional o del ICBF, dejando como evidencia la firma, nombre y número de placa del uniformado o del funcionario del ICBF que recibe al menor en el apartado del formato "**AUTORIZACIÓN TRANSPORTE MENORES DE EDAD**", con el fin que estas entidades dispongan lo pertinente en procura del restablecimiento de los derechos del menor de edad.

Responsabilidad del Personal: Todo el personal centro de operaciones controlador de ruta responsable del despacho del vehículo autorizado, y demás personal involucrado en la operación de transporte de pasajeros, es responsable de asegurar el cumplimiento de esta política y lo contemplado en los demás documentos establecidos por la empresa.

La presente política se establece para todos los conductores operadores de los vehículos afiliados a las diferentes empresas habilitadas en el transporte automotor de pasajeros por carretera y se aplica a partir de la fecha, la cual será socializada con todos los conductores operadores de los vehículos y será de estricto cumplimiento.